

## **ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ARAGÓN EN MATERIA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DEDICADAS A LA VENTA AMBULANTE.**

*Informe al Consejo de Relaciones Laborales de Aragón  
(17-10-2007)*

### **I. ORIGEN.**

Desde el año 2003 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Aragón viene desarrollando actuaciones de vigilancia de cumplimiento de la normativa laboral por parte de las cooperativas de trabajo asociado cuyo objeto social consiste en la actividad de venta ambulante.

Estas actuaciones tienen su origen en:

1. La detección y notificación de irregularidades manifiestas.
2. La ejecución de actuaciones programadas por la Autoridad Central en todo el Estado en la materia señalada en el año 2005.
3. El interés expresado en el seno del Consejo Aragonés de Relaciones Laborales.

### **II. ANTECEDENTES**

El recurso a la figura jurídica de la cooperativa de trabajo asociado para la realización de actividades de venta ambulante es conocido en nuestro país desde principios de los años 90.

En su origen fue habitual que los trabajadores extranjeros regularizados que se dedicaban a la venta ambulante encontraran en esta figura un marco adecuado para conjugar una actividad flexible, incierta y autónoma, con un marco jurídico que les permitiera adaptar la misma a las exigencias jurídico - laborales, de Seguridad Social y de autorizaciones administrativas para trabajar.

A esta figura recurren con el tiempo otros colectivos, como el gitano, permitiendo el modelo cooperativo conjugar en algunos casos, además de la necesidad expresada, la voluntad de inserción social y laboral.

Igualmente se dieron otras circunstancias que impulsaron e incentivaron la creación de este tipo de sociedades cooperativas, en su modalidad de trabajo asociado, relacionadas con el marco en el que se desarrolla la venta ambulante: los mercadillos existentes en la mayoría de las poblaciones importantes.

Se pueden enumerar la exigencias vinculadas con la concesión y pago de las licencias de los puestos de venta, el pago del IAE, y la necesidad de "integrar" a un colectivo disperso a través de formas de organización que facilitaran la relación con las Corporaciones Locales.

Basta con esta sencilla exposición de antecedentes para centrar el marco en el que se desarrolla la actividad de control de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

### **III. OBJETO**

Examen del cumplimiento de la normativa de Cooperativas, Laboral, de Seguridad Social y de trabajo de extranjeros, a través de la realización de Inspecciones a todas las cooperativas de trabajo asociado conocidas en Aragón que se dedican a la venta ambulante.

### **IV. METODOLOGÍA**

Las actuaciones se han ejecutado en el ejercicio de las competencias inherentes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y mediante el recurso a las facultades habituales para la comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable, normalmente mediante visitas al domicilio social de las cooperativas, posteriores comparecencias en las dependencias de la Inspección y examen de la totalidad de la documentación laboral, de Seguridad Social y la específica de estas entidades.

### **V. ESTRATEGIA APLICADA EN FUNCIÓN DE LOS ANTECEDENTES, EL OBJETO Y LA REALIDAD DETECTADA.**

Las actuaciones tienen como finalidad examinar si las cooperativas de trabajo asociado, fundamentalmente dedicadas a la venta ambulante respondían a su verdadera naturaleza, cumpliendo con los requisitos y finalidades contemplados en la normativa sobre la materia.

Tras examinarse los resultados de las primeras actuaciones de inspección concluidas en 2003 se apreciaron dos situaciones diferenciadas:

A) Las cooperativas en las que se ha constatado que no obedecen a su verdadera naturaleza así como la concurrencia de circunstancias concretas de fraude detectado en relación con las cantidades adeudadas a la S. Social, prestaciones, cuestiones relacionadas con las autorizaciones para trabajar o irregularidades contables.

B) Las cooperativas de venta ambulante respecto de las que se ha apreciado que no realizan actividad cooperativizada de forma clara; que encubren la realización individualizada de la venta ambulante, con cumplimiento nulo o parcial de las obligaciones documentales y contables y con cotizaciones a la S. Social con jornadas manifiestamente inferiores al periodo de actividad de los "socios".

Respecto de este segundo bloque de cooperativas deben realizarse las siguientes consideraciones:

1- Es evidente que analizando los hechos constatados sería posible el inicio de un procedimiento de descalificación de las cooperativas que incumplen los requisitos establecidos, comunicándose al Gobierno de Aragón.

2- No se pueden obviar los antecedentes sobre el origen y desarrollo de estas cooperativas de venta ambulante, de manera que tras una intención inicial de encauzar esta actividad en todos sus aspectos legales y sociales, derivaron hacia una situación de mera cobertura formal para la realización de la misma con bajo coste y la organización de sus integrantes en sus relaciones con los municipios.

3- En este tránsito no se realizó ninguna labor de asesoramiento o encauzamiento hacia la legalidad, primando los teóricos objetivos sociales de las mismas en relación a los colectivos que las integran, frente a las exigencias normativas en el ámbito social.

4- El desarrollo de las actuaciones inspectoras ha puesto de manifiesto las deficiencias existentes. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social puede practicar requerimientos a los sujetos responsables para que, en el plazo que se le señale, adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden social, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.

5- La eficacia de la actuación inspectora en esta materia se manifestaría a través de la corrección de las deficiencias existentes, como paso previo a la propuesta de descalificación.

En base a las consideraciones anteriores y con la finalidad de permitir el cumplimiento de las exigencias normativas, se consideró oportuno que se practicara requerimiento respecto de las cooperativas investigadas que no se encuentren en situación de descalificación por fraude manifiesto, en los siguientes términos:

- Cumplir las obligaciones formales-documentales y contables.
- Realizar actividades cooperativizadas justificando la actividad de la cooperativa como tal.
- Adaptar la jornada en situación de alta en S. Social de los socios-trabajadores y de los trabajadores en función de la jornada efectivamente realizada, modificando y ampliando las bases de cotización. No se admitirán jornadas inferiores al 50%.
- Solicitar que los socios que realicen una actividad sustantiva con independencia y suficiencia se incorporen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- El plazo de justificación de adopción de las medidas será de 6 meses.
- Advertir a las cooperativas que en caso de no cumplir con el requerimiento y se considere que no cumplen con los requisitos legales, se propondrá su descalificación, sin perjuicio de otro tipo de actuaciones posibles, como las bajas de oficio en S. Social, estudio de posible encuadramiento de los socios en el RETA, y liquidaciones de cuotas a la S. Social.

- Transcurrido el plazo de 6 meses se realizará nueva actuación inspectora de comprobación de cumplimiento del requerimiento, emitiéndose en caso contrario el correspondiente informe de propuesta de descalificación.

## **VI. RESUMEN DE HECHOS CONSTATADOS EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE.**

En los supuestos en los que se ha propuesto la descalificación o que están pendientes de cumplir las cooperativas el requerimiento practicado por la Inspección se han comprobado los siguientes hechos:

### 1. OBJETO SOCIAL

Las cooperativas tienen como objeto social “ la comercialización y venta de productos de confección en tiendas y venta ambulante en mercadillos...” u otros de similar redacción: “ la venta ambulante al por menor en tiendas y mercadillos de artículos de confección...; calzado, cosmética, bisutería, cerámica, colchones, fruta, plantas, flores, chatarra...”. En algunos supuestos se incluye la importación y exportación así como la extensión a actividades diversas como servicios a terceros (jardinería, limpieza de locales y edificios, cuidado de niños, etc.)

Se trata de objetos sociales amplios que cubre todas las posibilidades de las actividades desarrolladas por los “socios”.

En la práctica su actividad es la venta ambulante realizada de forma directa por los socios integrantes de la misma. La extensión del objeto a actividades diferentes de la venta ambulante se produce en las cooperativas con volumen elevado de trabajadores extranjeros.

### 2. CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO.

Suele estar constituido por cantidades menores, que en la mayoría de los casos no se han desembolsado ni existe constancia documental de las aportaciones.

Las cooperativas no cuentan con patrimonio propio vinculado al desarrollo de la actividad ya sea establecimiento, equipos de trabajo, productos, mercaderías o stocks.

### 3. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

En general carecen o no cumplimentan ni presentan a su registro los siguientes libros obligatorios:

- Libro de registro de socios legalizado. - Libro de aportaciones de los socios iniciales o posteriores. – Libro de registro de actas de la Asamblea General o del Consejo Rector en los que se acredite el régimen de funcionamiento de la cooperativa o los acuerdos de estos órganos.

#### 4. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Además de lo señalado referido al capital social y al libro de registro de aportaciones las cooperativas tienen un sistema de aportaciones periódicas de los “socios” mediante el pago de cuotas mensuales.

Estas cuotas suelen ser de cuantía baja, variables, y vinculadas al porcentaje de base de cotización declarado en el régimen general de la Seguridad Social a tiempo parcial, por el que se opta en los estatutos.

Se aprecian diferencias entre las cooperativas en el grado de exigencia, metodología y éxito en la recaudación de las cuotas de sus socios. Algunas recaudan las cuotas sin dificultad, que se orientan al pago de las mencionadas cotizaciones. Otras recaudan las cuotas que pueden en función de la voluntad o no de pago de los socios, dándose además un incumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

Las cooperativas no llevan contabilidad específica limitándose la misma en el mejor de los casos a un control de los ingresos y pagos mediante la gestión de los recibos girados y el seguimiento del estado de cuentas bancarias.

No existe por tanto documentación contable que justifique la realización de operaciones de tráfico mercantil o comercial por la cooperativa para el desarrollo de su actividad. Suelen ser los integrantes de la misma los que gestionan y facturan personal e individualizadamente las compras con sus proveedores y los ingresos derivados de las ventas.

#### 5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

##### Régimen de Seguridad Social.

Todas las cooperativas examinadas optaron en sus estatutos por aplicar a sus socios el Régimen General de la Seguridad Social, de manera que todas las altas y bajas, así como las cotizaciones devengadas se corresponden con este régimen.

Por otro lado todas ellas aplicaron un régimen de cotización “a tiempo parcial”, sin que existiera constancia de la decisión de los órganos de gobierno o en los estatutos de la motivación, decisión y forma de aplicación de esta actividad a tiempo parcial de los socios. Simplemente se adopta esta modalidad por la posibilidad que ofrece de recortar las bases y cuotas hasta “niveles de coste” muy bajos.

Esta posibilidad es uno de los principales incentivos en adoptar esta forma organizativa para el desempeño de la venta ambulante.

La realización de una actividad a tiempo parcial, que de forma ordinaria se fundamenta en un contrato de trabajo de esta modalidad formalizado para responder a las necesidades reales de una actividad pero en un marco de subordinación o dependencia (trabajo por cuenta ajena), se convierte en el marco de estas cooperativas en una decisión previa en los estatutos, al permitir la legislación la

posibilidad de opción, para luego amparar la libre decisión de cada uno de los integrantes de cotizar lo que considere oportuno, o el acuerdo más o menos colectivo de fijar unas bases “asumibles”, sin que se correspondan en la mayoría de los casos con la dedicación real.

### Bases y cuotas.

La consecuencia es que las bases son excesivamente bajas. En la mayoría de los casos incluso inferiores al tiempo de duración de los mercadillos en los que prestan servicios.

El abanico de bases y costes es variado, relacionado con la cuota mensual a aportar por los “socios”, y puede ir desde aplicar una cantidad fija de referencia ( Ej: “ 50 euros que "daba derecho a un contrato a tiempo parcial de 6 horas semanales de duración....", a horquillas entre 50 y 90 euros/mes; o a aplicar la base mínima obligatoria contemplada en las órdenes anuales de cotizaciones para las cooperativas que optaran por el tiempo parcial: Bases de en los años 2006 de 131,80 euros; 2007 de 148,30 euros. También se aprecian supuestos en que algunos socios han optado por abonar cuotas a la cooperativa más elevadas, en torno a los 150 o 240 euros, para optar a bases de cotización más altas).

### Ingreso de cotizaciones.

Se aprecian los dos extremos:

- Pago regular de cuotas en función de las bases señaladas.
- Impago sistemático de cotizaciones con independencia de la recaudación de cuotas respecto de los integrantes, originando actuaciones de recaudación ejecutiva por parte de la TGSS sin éxito y de derivación de cuotas entre cooperativas por la Inspección al apreciarse “sucesión empresarial”.

En un supuesto originó informe del servicio jurídico de la TGSS en el que se ponían de manifiesto algunos de los hechos incorporados en este informe así como las dudas sobre el funcionamiento de algunas cooperativas.

## 6. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

Las cooperativas de trabajo asociado están integradas por “socios trabajadores”, y pueden contratar a “trabajadores por cuenta ajena”.

Ambos se incluyen en el régimen general de la Seguridad Social.

Los “socios trabajadores”, no pueden formalizar contratos de trabajo, por no corresponder su condición con esta relación jurídica. No obstante al poder beneficiarse, en su caso, de bonificaciones de cuotas a la S. Social, se formalizan en ocasiones “contratos” cuando el supuesto está sujeto a bonificaciones.

Respecto de los trabajadores por cuenta ajena se deben formalizar contratos de trabajo de forma ordinaria, debiendo corresponder su actividad a la propia de un régimen de trabajo por cuenta ajena, caracterizado por la subordinación, ajeneidad y dependencia.

Respecto de las cooperativas examinadas se aprecian dos supuestos:

- Cooperativas que sólo están integradas por “socios”, con un solo CCC. En algunos casos no se formaliza su condición con contratos de trabajo. En otros supuestos se confeccionan contratos de trabajo, como si fueran trabajadores ordinarios, sin que estos contratos tengan un contenido relevante o amparen una tipología de prestación de servicios concreta.
- Cooperativas con dos CCC. Uno para los “socios” y otro para “trabajadores por cuenta ajena”. En la práctica esta distinción no se corresponde con dos regímenes jurídicos diferenciados sino que todos realizan la misma actividad señalada y en las mismas condiciones, no existiendo relaciones laborales por cuenta ajena.

En esta línea algunas cooperativas han confeccionado incluso “recibos de salarios” y los 110 y 190 para Hacienda, sin que exista un pago real de salarios o de retornos a los socios, utilizándose como mero soporte documental de una teórica base de cotización.

## 7. RÉGIMEN DE ACTIVIDAD.

Como ya se ha anticipado debe señalarse que bajo la cobertura formal de las cooperativas los teóricos socios-trabajadores se dedican a la venta ambulante en diferentes mercadillos de Aragón.

Esta actividad la realizan de forma autónoma o independiente sin que su pertenencia a la cooperativa suponga el desempeño de una actividad cooperativizada que diera lugar a un resultado o beneficio para la entidad jurídica.

Los integrantes realizan de forma directa las compras y las ventas y perciben los ingresos derivados de las mismas. Igualmente se desplazan por su cuenta y con sus vehículos y género a los diferentes mercadillos.

El régimen de dedicación es variado y oscilante, en función de los mercadillos a los que se acude y las posibilidades de ocupar de forma constante un puesto. En todo caso la dedicación es superior a la base cotización a la Seguridad Social por la que se opta.

En algunos casos pueden existir vínculos familiares entre grupos de socios.

Es decir no existe como tal un negocio propio de la cooperativa en el que los socios aporten su trabajo personal a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros ni percibiendo a cambio una "remuneración" o

anticipos societarios periódicos a cuenta de los posibles excedentes. Los ingresos derivados de la actividad individualizada de venta ambulante los perciben directamente.

Debe recordarse que las cooperativas no llevan ningún registro de contabilidad de la teórica actividad societaria, es decir no tienen libro de inventarios y cuentas anuales ni libro diario, no pudiendo justificar tampoco la constitución y existencia de los fondos sociales obligatorios.

En este marco, la “cooperativa”, que en algunos de los supuestos hace coincidir su domicilio social con el de una gestoría o despacho jurídico, actúa como soporte para tramitar toda la documentación necesaria para obtener las licencias o permisos de los Ayuntamientos y la vinculada con los aspectos laborales y de Seguridad Social.

## VII. CONCLUSIÓN.

El modelo cooperativo, en su modalidad de “trabajo asociado”, tiene una importante función económica y social permitiendo la creación de empleo y de riqueza mediante una figura societaria que integra a los socios-trabajadores en la gestión directa de la actividad y en la toma de decisiones.

Estas particularidades conllevan la aplicación de un régimen jurídico igualmente especial, con un modelo flexible en el que los socios deciden cómo realizar su actividad y el régimen de S. Social aplicable.

En todo caso esta flexibilidad no exime de las dos exigencias básicas para que respondan a su propia naturaleza, la existencia de una actividad cooperativizada, y el cumplimiento de las obligaciones laborales y de S. Social.

Debe recordarse que el modelo cooperativo, como manifestación de la denominada “economía social”, no agota las posibilidades de articular jurídicamente la actividad de venta ambulante. Es más, el desempeño de cualquier actividad productiva tiene el marco laboral predefinido para su ordenación a través del trabajo autónomo o de las relaciones laborales por cuenta ajena.

En función de las actuaciones realizadas hasta la fecha se concluye que en la mayoría de los supuestos la cooperativa se constituye con la finalidad esencial de dar cobertura a actividades individualizadas eliminando así determinadas “dificultades” para ejercer la actividad de vendedor ambulante que pudieron y pueden existir, como obtener los diversos permisos, licencias, o suavizar el pago de impuestos. Igualmente en algunos casos se tenía la voluntad de integrar a determinados colectivos que se mantenían casi al margen del devenir socio- laboral ordinario.

Se constata que el mantenimiento de estas actividades de venta ambulante y el recurso sistemático a esta figura jurídico-societaria para su cobertura se ha realizado beneficiándose de sus aspectos favorables y flexibles pero sin dar cumplimiento a su propio objeto y con un uso inadecuado del régimen de dedicación y cotizaciones a la S. Social, incumplándose la obligación de ingresar las cuotas generadas en muchos supuestos o realizándose en cuantía inferior a la debida. Ello ha supuesto el mantenimiento de las cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante como un mero artificio que da cobertura a actividades individuales por cuenta propia.

## VIII. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN Y PREVISIONES.

### Año 2007.

- De acuerdo con lo señalado en el apartado de este informe referido a la “estrategia aplicada”, en la actualidad se encuentran pendientes de verificar dos requerimientos que afectan a sendas cooperativas de trabajo asociado.

Si cumplen con lo requerido se darán por finalizadas las actuaciones. En caso contrario se propondrá igualmente su descalificación, sin perjuicio del resto de posibles actuaciones en materia de Seguridad Social.

- Se han realizado propuestas de descalificación pero no se han propuesto sanciones económicas por el resto de incumplimientos detectados.

- Se ha emitido informe a la Autoridad Central sobre las actuaciones impulsadas por la misma en 2005 y se remitirá copia de este Informe.

- Se mantiene la posibilidad de realizar nuevas actuaciones en caso de detectarse el funcionamiento de cooperativas de venta ambulante con las mismas características

### Año 2008.

- No está prevista la inclusión de un programa concreto o campaña de actuaciones sobre esta materia.

- Sin embargo se mantendrá la misma línea de actuación en caso de detectarse casos concretos. Debe añadirse que sí está previsto el control sistemático de actividades “ a tiempo parcial” con jornadas inferiores a 1/3, lo que permitirá comprobar igualmente el funcionamiento de posibles nuevas cooperativas de trabajo ambulante.

## ACTUACIONES RESPECTO DE COOPERATIVAS DE VENTA AMBULANTE

### PERÍODO: AÑOS 2003 A 2007

O.S. GENERADAS	O.S. FINALIZADAS	COOPS. DESCALIFICADAS	PENDIENTES DE REQUERIMIENTO	PENDIENTES DE ACTUACIÓN	CUMPLEN REQUISITOS
14	9	7	3	2	2

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA INSPECCIÓN  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ARAGÓN.



Fdo.: Román García Oliver